

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL PRIMERA INSTANCIA
Demandantes: MALKA IRINA PEÑA LAMADRID, STEFANY CAROLINA RADA PENA y REYNEL JOSE POLO NARVAEZ en representación de las menores MALKA IRINA POLO PEÑA y BETTSY LILIANA POLO PEÑA
Demandada: CLINICA MEDICOS S.A.
Radicado: 20001-31-05-004-2021-00117-00

Mediante providencia del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado en estado No. 074 del 18 de agosto de 2021, esta instancia judicial, inadmitió la demanda de la referencia, indicando los errores que adolecía, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de cinco días, advirtiéndosele que si no lo hacía se rechazaría la demanda.

Observa el Despacho que, el termino para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora cumpliera con lo ordenado en el auto del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a través del cual se inadmitió la demanda y se le concediera el termino de 5 días para corregir las falencias de las que adolece.

Con fundamento en lo precedentemente expuesto, el Despacho procederá, al rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por MALKA IRINA PEÑA LAMADRID, STEFANY CAROLINA RADA PENA y REYNEL JOSE POLO NARVAEZ en representación de las menores MALKA IRINA POLO PEÑA y BETTSY LILIANA POLO PEÑA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70c29269f0e75c7d7203114949479fadb38ec86825dcc6209768dcdd52b312f6

Documento generado en 11/10/2021 12:03:34 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**